



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**

*"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 FEB 2024  
17:58 hrs.  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

**Dictamen: 746**

**Asunto: Expediente 1183 LEY DE  
INGRESOS DE SANTA MARÍA IPALAPA,  
DISTRITO DE PUTLA, DEL ESTADO DE  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU  
CALENDARIO**

13 FEB 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SANTA MARÍA IPALAPA, DISTRITO DE PUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: dictamen/4o

Expediente número: 1183

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARÍA IPALAPA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 17 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA IPALAPA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.

~~DIP. FREDI GIL  
PUTLA~~

~~DIP. JISALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARÍA~~

PRO.

1  
~~DIP. CABALLERO  
PUTLA~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRAANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



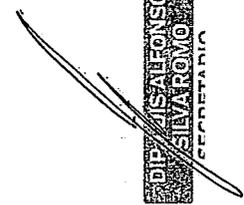
2. Con fecha 22 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 24 de noviembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA MARÍA IPALAPA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

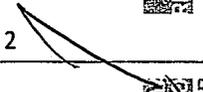
4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

  
DIP. PEDRO GIL  
PINEDA GONZALEZ

  
DIP. JESUS ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

DIP. ROBERTO

2  
  
DIP. GABRIEL  
CABALLERO  
DIPUTADO

  
DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ  
DIPUTADO

  
DIP. ANGEL CARROGIO  
MELCHOR VAZQUEZ  
DIPUTADO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### 1.- MARCO JURÍDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio conforme a la Ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

~~DIP. PEDRO GIL  
PINERO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

DIP. JESÚS  
SECRETARIO

3  
~~DIP. PEDRO  
CABALLERO  
SECRETARIO~~

DIP. ANA LUCÍA  
JIMÉNEZ  
SECRETARIA

DIP. ANGEL CARRO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

## LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I.- Ley de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda

DIP. RED. GIL  
DIP. RED. PINELAGAR

DIP. JOSE ALFONSO  
DIP. SILVANO  
SECRETARÍA

DIP. RO.

4

DIP. CABALLER  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 66.** Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

## LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

**Artículo 18.** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

~~DIP. PEDRO YGIL  
PINEL PAR  
SECRETARIO~~

~~DIP. SALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO~~

5

DIP. 7  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VI.- Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I.- En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II.- Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III.- Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV.- Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

~~DIP. RETO Y GIL  
P. N. SALPAR~~

~~DIP. SALFONSO  
DIP. SALVARROMO~~

~~DIP. BRO~~

~~DIP. CABALLER  
DIP. CABALLER~~

~~DIP. JIMENEZ  
DIP. JIMENEZ~~

~~DIP. MELCHIOR  
DIP. MELCHIOR~~

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

7

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I.- Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II.- Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

DIP. FREDY GIL  
PIN DALDAPAR  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARÍA

DIP. RO  
SECRETARÍA

DIP. T  
CABALLERO  
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ CERVAANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

8

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

**Artículo 1o.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

I.- La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

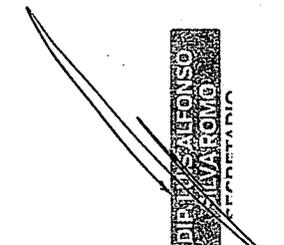
**Artículo 2-A.** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten



  
DIP. GIL  
DIP. GIL  
DIP. GIL  
DIP. GIL  
DIP. GIL

  
DIP. SALFONSO  
DIP. SALFONSO  
DIP. SALFONSO  
DIP. SALFONSO  
DIP. SALFONSO

DIP. RRO  
DIP. RRO  
DIP. RRO  
DIP. RRO  
DIP. RRO

9  
  
DIP. CABALLERO  
DIP. CABALLERO  
DIP. CABALLERO  
DIP. CABALLERO  
DIP. CABALLERO

  
DIP. GUSTAVIA  
DIP. GUSTAVIA  
DIP. GUSTAVIA  
DIP. GUSTAVIA  
DIP. GUSTAVIA

  
DIP. CAROLIO  
DIP. CAROLIO  
DIP. CAROLIO  
DIP. CAROLIO  
DIP. CAROLIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

II.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

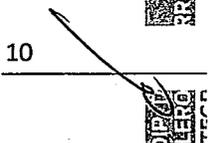
Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I.- Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función

  
DIP. PEDRO AYIGIL  
DIP. PEDRO AYIGIL  
DIP. PEDRO AYIGIL

  
DIP. SALTONSO  
DIP. SALTONSO  
DIP. SALTONSO

10  
  
DIP. CABALLERO  
DIP. CABALLERO  
DIP. CABALLERO

  
DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II.- Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o- B.** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfieran el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación

11

DIP. FREDY GIL PINO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. J. R. GARCÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. J. CABALLERO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. REYNA GARCÍA JIMÉNEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. ANGÉLICA ROSA MENCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



DIP. FREDY GIL  
BENJAMIN OROPEZA  
SECRETARIO

DIP. JUAN ALONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

DIP. PRO

DIP. CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Pensiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

### NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

#### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación.

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

#### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### Precisiones al Formato

DIP. PEDRO GIL  
PINO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BRO

DIP. JUAN CARLOS  
GABALLER  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ GERVANES  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VAQUERO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
  - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
  - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para la publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

### ESTATAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22. Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.



DIP. H. ENRIQUE  
BINEZ  
SECRETARIO

DIP. JUAN ALONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. R. ENRIQUE  
RICO  
SECRETARIO

DIP. R. ENRIQUE  
CABALLERO  
SECRETARIO

DIP. R. ENRIQUE  
JIMENEZ  
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA  
MELGORIAS  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

~~PIP ANDRÉS GIL  
PIÑEROS  
SECRETARÍA~~

~~PIP JESÚS ALEJANDRO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA~~

~~PIP  
ARRO  
SECRETARÍA~~

~~PIP  
CABALLERO  
SECRETARÍA~~

~~PIP REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA~~

~~PIP ANGELO CARROCCIO  
MENCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

**Artículo 34.** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I.- La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II.- La iniciativa deberá incluir:

~~DIP. T. A. GIL  
DIP. A. GONZALEZ  
DIP. P. PINO~~

~~DIP. J. ALFONSO  
DIP. SILVANO  
SECRETARIO~~

~~DIP. R. RRO~~

16  
~~DIP. CABALLERO  
DIP. R. RRO  
INTEGRAnte~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERVAJES  
INTEGRAnte~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAnte~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III.- La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por

~~DIP. RAFAEL GIL  
DIP. RAFAEL GIL  
PINO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO~~

~~RRRO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
CABALLERO~~

~~DIP. REYES VICTORIA  
TIMENEZ GERVANES~~

~~DIP. ANGEL CAROSIO  
MELCHOR VASQUEZ~~

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 16.** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**ARTÍCULO 9.** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con

DIP. EDD SIL PINO  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO  
SECRETARÍA

18  
  
DIP. CABALLERO  
INTEGRAnte

DIP. CABALLERO  
INTEGRAnte

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRAnte

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRAnte

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

## LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1o.** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**Artículo 3o.** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 4o.** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

## LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PINEA TORRES~~

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ALFONSO ELVA ROMO~~

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRO~~

19

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
CARALLAS~~

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
GUSTAVIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ANGELICAR POGGIO MELCHIOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:



~~DIP. H. GIL PINEL V. G. P. A. R.~~

~~DIP. ALFONSO S. ROMO~~

PRO

20

DIP. CARALLER

DIP. ANA ESTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELGOR V. SOLIQUÉZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95.** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 122.** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de

~~DIP. FEDERICO PINEDA~~

~~DIP. JESUS REYES ROSA RUIZ~~

~~DIP. ARO~~

~~DIP. T. CABALLERO~~

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGELO CARO MENCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

## CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

**Artículo 13.** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago

~~DIP. J. GIL PINEL~~

~~DIP. SALFANSO SALVARROMO SECRETARIO~~

22  
~~DIP. J. CABALLERO~~

~~DIP. REYNA GARCÍA JIMÉNEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROPIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

**Artículo 70.** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

### LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

~~DIP. EDUARDO GIL  
DIP. JUAN CARLOS PINE  
DIP. JUAN CARLOS PINE~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINE  
DIP. JUAN CARLOS PINE~~

DIP. JUAN CARLOS PINE

~~DIP. JUAN CARLOS PINE  
DIP. JUAN CARLOS PINE~~

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

~~DIP. ANGÉLICA RICO  
DIP. ANGÉLICA RICO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

Fuente: Guía para la elaboración del anteproyecto del Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2024.

### 2.- POLÍTICA DE INGRESOS.

Para tener una finanza municipal sana, el Municipio de Santa María Ipalapa, implementa estrategias para la recaudación de los ingresos municipales las cuales consisten en el siguiente:

El Municipio de Santa María Ipalapa, refrenda su compromiso con el contribuyente, de recaudar con transparencia, honradez y responsabilidad todos y cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, así mismo el se compromete en dar respuestas a las necesidades de los mismos.

Las tarifas a cobrar por concepto de Impuestos, Derechos, y Productos serán las

~~DIP. EDILGIL PINEDAR~~

~~DIP. ALFONSO SÁNCHEZ VARGAS~~

~~DIP. FRO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. GRIJALVA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELICA ROLDAN MEAGRO VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

mismas que fueron aprobadas en el ejercicio anterior, ya que los ciudadanos aún no están convencidos de que es obligación de los ciudadanos de contribuir con los gastos públicos.

### 3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El municipio de Santa María Ipalapa adiciona a la presente Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024, dos nuevos conceptos en el Título Quinto, Capítulo Único referente al concepto de Productos Financieros de Convenios Federales y Productos Financieros de Convenios Estatales, esto por la razón de que el Municipio realizara las gestiones necesarias ante las dependencias Federales y Estatales para el Desarrollo y Beneficio de los ciudadanos del Municipio de Santa María Ipalapa, así mismo se adiciona un artículo por cada concepto de Participaciones y Aportaciones que recibirá el municipio de la Federación.

Título Cuarto, Sección Tercera, fracción II. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Depósitos de cervezas	5,000.00	Anual
b) Bar	\$1,000.00	Anual
c) Centro nocturno	\$1,000.00	Anual
d) Discoteca	\$2,000.00	Anual

Estos conceptos son añadidos por el motivo de que dentro de nuestro Municipio han solicitado los permisos de horarios extraordinarios de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, es así que se agregan a este ejercicio fiscal 2024

Así mismo se hace mención en la Presente Ley de Ingresos no se llevó a cabo un incremento en las tarifas en los conceptos de Impuesto, Derechos y Productos.

## CONSIDERANDO:

~~DIP. FLORENTINO PINEL~~  
~~DIP. JESÚS ALEJANDRO SERRANO~~  
25  
DIP. ROBERTO  
DIP. CABALLERO  
DIP. REMON VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



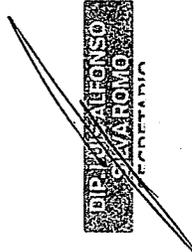
## DICTAMEN

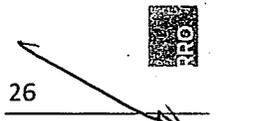
**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

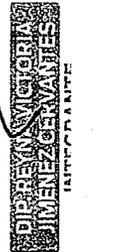
Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

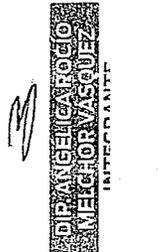
  
DIP. JEDD GIL  
PINE  
SECRETARÍA

  
DIP. JUAN ALFONSO  
SANTO DOMINGO  
SECRETARÍA

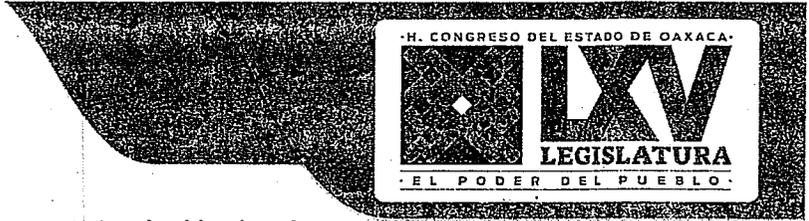
26  
  
DIP. JUAN ALFONSO  
SANTO DOMINGO  
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO  
SANTO DOMINGO  
SECRETARÍA

  
DIP. REVY VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA IPALAPA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el

~~DIPUTADO  
ALFONSO  
PINEDA~~

~~DIPUTADO  
ALFONSO  
ROMO~~

~~DIPUTADO  
PRO~~

~~DIPUTADO  
CABALLERO~~

~~DIPUTADO  
VICTORIA  
JIMENEZ GERANITES~~

~~DIPUTADO  
ANGEL CARLOS  
MECHORASQUE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARÍA IPALAPA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA MARÍA IPALAPA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

~~DIPUTADA  
PINEDA~~

~~DIPUTADO  
ALFONSO  
VARO~~

~~DIPUTADO  
PRO~~

~~DIPUTADO  
CABALLERO~~

~~DIPUTADA  
VICTORIA  
JIMENEZ  
GONZALEZ~~

~~DIPUTADO  
ANGÉLICO  
VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

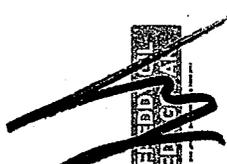
### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

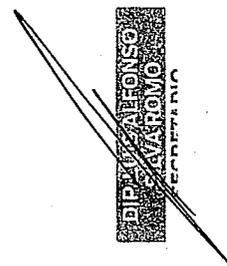
**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

  
DIP. FEDERICO PINEL

  
DIP. ALFONSO SÁENZ

DIP. ERIC

  
DIP. CABALLERO

  
DIP. VICTORIA JIMENEZ

  
DIP. ANGEL CARO GÓMEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejora:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son

~~DIP. J. J. PINEDA GARCÍA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVI. Deuda Publica:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

~~DIP. EDUARDO GIL PINO~~

~~DIP. ANTONIO PINO~~

~~DIP. PRO...~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGELO CAROCCIO MEJIA VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXVI. **Ley de Ingresos:** : Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **Mts:** Metros;
- XXXI. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXII. **M3:** Metro cubico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

~~DIP. JESÚS GIL  
PARRA~~

~~DIP. JESALFONSO  
SILVA ROMO~~

~~PRO~~

~~DIP. JESÚS  
CABALLERO~~

~~DIP. REYNOLDO  
JIMÉNEZ VILLALBA~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

~~DIP. PÉREZ GIL  
PINERO~~

~~DIP. ALFONSO  
SILVAREMO~~

DIP. HERRERO

DIP. CABALLERO

DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGELO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XLVII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LI. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conformen a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

~~DIP. FED. GIL  
PINE R. DE JAR~~

~~DIP. GUILLERMO  
SILVATONMO~~

HRG

~~DIP. GABRIEL~~

~~DIP. VICTORIA  
JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELO  
MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En Efectivo, y
  - b) En especie

- II. Por Prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

~~DIP. ALFONSO  
SANTARROMA~~

~~DIP. ALFONSO  
SANTARROMA~~

35

~~DIP. VICTORIA  
CABALLERO~~

~~DIP. RENATA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES~~

~~DIP. ANGELO CAROCIO  
MELCHOR TASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Santa María Ipalapa	Ingreso Estimado en pesos
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$2,400.00</b>
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$2,400.00</b>
Predial	\$2,400.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$90,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>36\$15,000.00</b>
Mercados	\$15,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$75,000.00</b>
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$10,000.00
Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios	\$20,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$30,000.00
Agua Potable	\$10,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	\$5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$3,000.00</b>
<b>Otros Productos</b>	<b>\$3,000.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	\$600.00
Productos Financieros del Fondo III	\$600.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$600.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$600.00

DIP. DE REG. CIVIL  
DIP. DE REG. CIVIL  
DIP. DE REG. CIVIL

DIP. DE REG. CIVIL  
DIP. DE REG. CIVIL  
DIP. DE REG. CIVIL

DIP. DE REG. CIVIL

DIP. DE REG. CIVIL  
DIP. DE REG. CIVIL  
DIP. DE REG. CIVIL

DIP. DE REG. CIVIL  
DIP. DE REG. CIVIL  
DIP. DE REG. CIVIL

DIP. DE REG. CIVIL  
DIP. DE REG. CIVIL  
DIP. DE REG. CIVIL

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Productos Financieros de Convenios Estatales	\$600.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$20,668,281.48</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$5,139,529.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$3,896,735.00
Fondo de Fomento Municipal	\$647,446.00
Fondo Municipal de Compensación	\$154,740.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$94,570.00
I.S.R Sobre Salarios	\$51,552.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$54,669.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$204,428.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$23,702.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$7,831.00
ISR Artículo 126	\$3,836.00
	37
<b>Aportaciones</b>	<b>\$15,528,750.48</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$11,163,126.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$4,365,624.48
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
<b>Total</b>	<b>\$20,763,681.48</b>

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

DIPUTADO LOCAL  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
 DIP. ANGEL CARROCCIO  
 JIMENEZ GERVANES

DIPUTADO LOCAL  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
 DIP. ANGEL CARROCCIO  
 MELCHOR VASQUEZ

M

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única

#### Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no existe propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación. Estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipio que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.



~~DIP. PEDRO PINO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SIERRA~~

PRO

38

DIP. CARLOS CABALLERO

DIP. ANTONIA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

*[Handwritten mark]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

El objeto del impuesto predial incluye propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se le transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede;

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de los valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

DIP. DAVID  
BIBIANO  
BIBIANO

DIP. ALFONSO  
ROMO

PRO

DIP. CABALLERO

DIP. ESTORRA  
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** El impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

### TÍTULO CUARTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

~~DIP. TEL. VIGIL  
PINEDA~~

~~DIP. TEL. ALFONSO  
SILVA ROMO~~

~~DIP. TEL. BRO~~

40

~~DIP. TEL. CABALLERO~~

~~DIP. TEL. VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES~~

~~DIP. TEL. CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Única Mercados

**Artículo 15.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 17.** El derecho por servicios en mercados se pagara conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 18.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVERO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVERO~~

41

NRO.

DIP. CASALERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ANGÉLICA PÉREZ MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 22.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$50.00

**Artículo 23.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección Segunda

### Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. PEDRO PINEDA~~

~~DIP. SALVADOR ALVARADO~~

~~DIP. RPO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ENRIQUE VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
a) Refresqueras	\$5,000.00	\$2,500.00
b) Comercio de mariscos con dueños no originarios del municipio	\$700.00	\$350.00
c) Pizzerías con dueños no originarios del municipios	\$600.00	\$550.00
d) Carnicerías con dueños no originarios del municipios	\$600.00	\$300.00
e) Mueblerías con dueños no originarios del municipios	\$600.00	\$300.00
f) Abarrotos con dueños no originarios del municipios	\$600.00	\$300.00
g) Productores de queso	\$600.00	\$300.00
h) Venta de materiales con dueños no originarios del municipios	\$1,200.00	\$600.00
i) Distribuidor de productos Lácteos	\$5,000.00	\$1,500.00
j) Distribuidor de productos procesados	\$5,000.00	\$1,500.00

~~DIP. ALFONSO PINEL~~

~~DIP. ALFONSO PINEL~~

~~DIP. ALFONSO PINEL~~

44

DIP. CABALLERO

DIP. CALISTO JIMENEZ

DIP. ANGEL CARO MICHORVAQUEZ

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 26.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

### Sección Tercera

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$200.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$200.00
c) Depósitos de Cervezas	\$5,000.00
d) Repartidores de cervezas	\$1,500.00
e) Licorería	\$800.00
f) Bar	\$800.00
g) Billar con venta de cervezas	\$500.00
h) Centro nocturno	\$800.00
i) Discoteca	\$1,000.00
j) Agencia de cervezas	\$5,000.00

- II. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
e) Depósitos de cervezas	5,000.00	Anual
f) Bar	\$1,000.00	Anual
g) Centro nocturno	\$1,000.00	Anual
h) Discoteca	\$2,000.00	Anual

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$150.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. EDILGIL PINEDA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN SALFONSO SALVA ROMO

*[Handwritten signature]*  
DIP. PRO

45  
*[Handwritten signature]*  
DIP. CABALLERO

*[Handwritten signature]*  
DIP. VICTORIA JIMENEZ VIANES

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO CAROCIO MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$150.00
c) Depósitos de Cervezas	\$2200.00
d) Repartidores de cervezas	\$800.00
e) Licorería	\$700.00
f) Bar	\$700.00
g) Billar con venta de cervezas	\$400.00
h) Centro nocturno	\$700.00
i) Discoteca	\$800.00
j) Agencia de cervezas	\$4,500.00

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de propietario	\$500.00	Por evento
b) Cambio de domicilio	\$500.00	Por evento
c) Cambio de Razón Social	\$500.00	Por evento

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 29.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta  
Agua Potable.

46

~~DIP. BDA  
DIP. COP~~

~~DIP. SALASO  
DIP. AVAROMO~~

~~DIP. TRIO~~

~~DIP. CABALLERO~~

~~DIP. TORIA  
DIP. JIMENEZ  
DIP. CERANIANES~~

~~DIP. ANGELICA  
DIP. ROCCO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 33.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

##### Sección Primera

##### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 34.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

##### Sección Segunda

##### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 35.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

##### Sección Tercera

##### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 36.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de

  
DIP. FÉLIX EL  
PINEDA  
SECRETARÍA

  
DIP. FÉLIX ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA

48  
  
DIP. FÉLIX  
SECRETARÍA

DIP. FÉLIX  
CABALLERO  
SECRETARÍA

DIP. HEINER  
JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 37.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 38.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## TÍTULO SEXTO

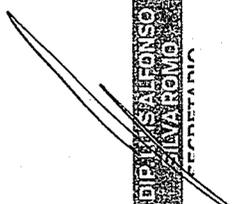
### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**Artículo 39.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

  
DIP. JUAN PEDRO PINE  
SECRETARIO

  
DIP. SALFONSO SILVARIANO  
SECRETARIO

49

DIP. JORGE CABALLERO  
SECRETARIO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
SECRETARIO

  
DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Primera

#### Fondo General de Participaciones

**Artículo 40.** El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

~~DIP. DOBIL  
PINELAGRA~~

### Sección Segunda

#### Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 41.** El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

~~DIP. SALTONSO  
SILVAROMO~~

### Sección Tercera

#### Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 42.** El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

50  
~~DIP. CABALLERO~~

### Sección Cuarta

#### Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

**Artículo 43.** El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

~~DIP. MENEGUANTES~~

### Sección Quinta

#### I.S.R Sobre Salario

~~DIP. ANGELCAROPIO  
MEJORVASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 44. El municipio Percibe ingresos por concepto de I.S.R. Sobre Salarios, de acuerdo a las retenciones realizadas por el municipio a los trabajadores del Ayuntamiento.

### Sección Sexta

#### Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 45. El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

### Sección Séptima

#### Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 46. El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

### Sección Octava

#### Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 47. El municipio Percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

### Sección Novena

#### Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 48. El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
EDUARDO  
SANTANA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
EDUARDO  
SANTANA  
SECRETARÍA

51  
*[Handwritten mark]*

DIPUTADO  
EDUARDO  
SANTANA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
EDUARDO  
SANTANA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
EDUARDO  
SANTANA  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Decima

#### Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 49.** El municipio Percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

~~DIP. FIDEL...  
DIP. PEDRO...  
DIP. JUAN...~~

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 50.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. JESÚS ALFONSO...  
DIP. SILVANO...~~

52

### Sección Primera

#### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 51.** El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~ARD~~

~~DIP. CABALLERO...~~

### Sección Segunda

#### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Artículo 52.** El municipio Percibe ingresos por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

~~DIP. ALEXANDER...  
DIP. JIMENEZ...~~

~~DIP. ANGEL CARRO...  
DIP. MELGORIAS...~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIO

**Artículo 53.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera Programas Federales

**Artículo 54.** El municipio Percibe ingresos derivado de convenios de coordinación, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

#### Sección Segunda Programas Estatales

**Artículo 55.** El municipio Percibe ingresos derivado de convenios de coordinación, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

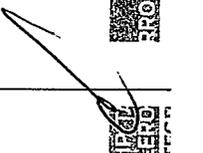
**Segundo.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema

  
DIP. FEDERICO PINEDA

  
DIP. ALFONSO SILVARROMO SECRETARÍA

PRO

53

  
DIP. CABALLERO

  
DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

  
DIP. ANGELO CARO JIMENEZ VAQUETA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengán dichas disposiciones.

Tercero.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V..*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA DISTRITO DE PUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY PINEL

*[Handwritten signature]*  
DIP. SWALENSO SÁNCHEZ

54  
*[Handwritten signature]*  
DIP. RO

DIP. CABALLER

*[Handwritten signature]*  
DIP. VICTORIA JIMÉNEZ

*[Handwritten checkmark]*

*[Handwritten signature]*

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$5,234,929.00	\$5,234,929.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$15,528,752.48	<del>\$15,528,752.48</del>
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$20,763,681.48	<del>\$20,763,681.48</del>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito Putla, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### Anexo III

Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla.			
Resultados de Ingresos-LDF			57
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$5,056,021.71	\$5,147,529.00
A	Impuestos	\$240.00	\$0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$74,590.71	\$2,600.00
E	Productos	\$0.00	\$0.00
F	Aprovechamiento	\$24,700.00	\$5,400.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$4,956,491.00	\$5,139,529.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$12,996,455.37</b>	<b>\$15,528,750.48</b>
A	Aportaciones	\$12,996,455.37	<del>\$15,528,750.48</del>
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$18,052,477.08</b>	<b>\$20,676,279.48</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$5,056,021.71	\$5,147,529.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$12,996,455.37	<sup>58</sup> <del>\$15,528,750.48</del>
3	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$18,052,477.08	\$20,676,279.48

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito Putla, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo IV

DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIPUTADA ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$4,365,624.48
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

61

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito Putla del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de 2024.

ANEXO V  
Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$20,763,681.48	\$424,248.08	\$1,913,604.72	\$1,913,604.72	\$1,913,606.72	\$1,913,604.72	\$1,913,604.72	\$1,913,604.72	\$1,913,604.72	\$1,913,604.72	\$1,913,604.72	\$1,913,604.72	\$1,203,384.20
Impuestos	\$2,400.00	\$0.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$2,400.00	\$0.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$240.00	\$0.00
Derechos	\$90,000.00	\$0.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,500.00	\$9,500.00	\$9,500.00	\$0.00
Derechos por el uso, goce, provechamiento o explotación de bienes de dominio	\$15,000.00	\$0.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$0.00

DIP. JIMENEZ CERVANTES  
 DIP. ANGELICA ROCIÓ MECHORVASQUEZ  
 DIP. JIMENA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
 DIP. JIMENA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Subcategoría	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Derechos por prestación de servicios	\$75,000.00	\$0.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$0.00
Productos	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Productos	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$20,666,281.48	\$423,998.08	\$1,904,114.72	\$1,904,114.72	\$1,904,116.72	\$1,904,114.72	\$1,904,114.72	\$1,904,114.72	\$1,904,114.72	\$1,904,114.72	\$1,904,114.72	\$1,904,114.72	\$1,904,114.72	\$1,203,134.20
Participaciones	\$5,139,529.00	\$423,998.08	\$423,998.08	\$423,998.08	\$423,998.08	\$423,998.08	\$423,998.08	\$423,998.08	\$423,998.08	\$423,998.08	\$423,998.08	\$423,998.08	\$423,998.08	\$475,550.12
Aportaciones	\$15,528,750.48	\$0.00	\$1,480,116.64	\$1,480,116.64	\$1,480,116.64	\$1,480,116.64	\$1,480,116.64	\$1,480,116.64	\$1,480,116.64	\$1,480,116.64	\$1,480,116.64	\$1,480,116.64	\$1,480,116.64	\$727,584.08
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito Putla del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

62

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

DIP. JUAN JOSÉ PINO

DIP. JOSÉ ALFONSO SALVARRIO

DIP. JORGE

DIP. JUAN CABALLERO

DIP. REYNOLDO JIMÉNEZ GERVALES

DIP. ANGELO RÍO MECHOR VÁSQUEZ

M

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1183

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE